

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9156

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en la novedad en su importante salud. (Gacetas 19 y 20 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por diferentes industriales solicitando se les permita la exportación de pieles de conejo y liebre y del pelo de las mismas, contratados antes de la fecha de la Real orden de prohibición de exportar la expresada mercancía, justificando la petición por el hecho de tratarse de contratos anteriores a la expresada Real orden de prohibición, así como por la circunstancia de estar en camino, en almacén o preparadas en puerto de embarque las expediciones de que se trata:

Resultando que los solicitantes acompañan contratos de compra, actas notariales de los contratos y de la correspondencia comercial que los supe, justificativos de compromisos comerciales adquiridos con anterioridad a la fecha de la prohibición:

Considerando que si las conveniencias del mercado nacional aconsejaron la prohibición con plazo perentorio para evitar que se multiplicaran las exportaciones ante el anuncio de la prohibición a más larga fecha, no es menos cierto que aquellos industriales que tenían contratadas sus ventas con anterioridad al día 12 de Mayo último sufren perjuicios por incumplimiento de sus compromisos que ya habían motivado en ocasiones gastos de transportes, almacenaje y hasta preparación de expediciones en los puertos de embarque, lo que les causa daños que no pudieron ser calculados en sus previsiones comerciales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Aranceles de ese Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer:

Que se permita la exportación de las partidas de pieles de conejo o liebre y del pelo de las mismas que hubieran sido contratadas antes del 12 de Mayo último, comprobándose tal extremo, a juicio de la Dirección general de Aduanas, mediante los oportunos contratos y cartas comerciales que son acostu-

brados, pudiendo los interesados formular ante el indicado Centro directivo las referidas peticiones justificadas en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de la publicación de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.

EL MARQUEZ DE MAGAZ

Señor Vicepresidente Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 13 de Agosto)

Excmo. Sr.: El artículo 256 del Estatuto municipal establece que los recursos contencioso-administrativos regulados en dicha ley serán siempre gratuitos y el artículo 9.º del Reglamento de procedimiento de 23 de Agosto de 1924, desenvolviendo aquella disposición agrega que los escritos formalizando dichos recursos se extenderán en papel común, y cuantas actuaciones se practiquen para su sustanciación en papel de oficio.

A pesar de ser tan terminantes esos preceptos, tiene conocimiento este Ministerio de que la gratuidad del procedimiento contencioso que el Estatuto consagra se limita por algunos Tribunales provinciales a aquellos recursos contenciosos que se interponen contra acuerdos comprendidos en el libro primero de la ley, quedando de esta suerte excluidos de tan esencial beneficio cuantos recursos se entablan en materia de Hacienda municipal.

Tal interpretación pugna con el espíritu y la letra de las disposiciones invocadas, que con carácter general, absoluto y sin restricción alguna sientan el principio de la gratuidad del procedimiento contencioso, sin que quepa alegar que tratándose de recursos interpuestos contra las providencias de los Delegados de Hacienda, al amparo del artículo 302 del Estatuto, son éstas las recurridas y no los acuerdos municipales, toda vez que los preceptos citados al comienzo de esta resolución se refieren a los recursos contenciosos regulados en el Estatuto, y en ese caso se encuentra el que el citado artículo concede contra los acuerdos de los Delegados de Hacienda dictados en materia de presupuestos municipales.

A fin de evitar que la interpretación expuesta prevalezca quebrantando uno de los principios fundamentales en que se inspira la legislación municipal vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que la gratuidad que en el orden a los recursos contencioso-administrativos establecen el Estatuto municipal y el Reglamento de procedimiento de 23 de Agosto de 1924 es absoluta y

general, y, en su consecuencia, debe reconocerse por los Tribunales provinciales sin traba ni limitación de ningún género.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1925.

EL MARQUEZ DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

(Gaceta 15 de Agosto)

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Manuel Cerezo, Presidente de la Federación de Empleados y Obreros de Madrid, en representación de sus compañeros, en súplica de que se haga extensivo a todas las plazas de funcionarios municipales en cuya adjudicación tenga intervención la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Mayo de 1924, confirmando en sus destinos a los que tengan nombramiento en propiedad, aunque éste no se haya ajustado a los preceptos de las leyes de 1876 y 1885.

Resultando que esta Directorio hubo de aceptar la situación anormal creada por el quebrantamiento sistemático de las leyes de 1876 y 1885, dictando con un espíritu amplio de benevolencia diferentes disposiciones, entre ellas el Real decreto de 30 de Mayo de 1924, que se hace referencia en la petición que se formula, consolidando en sus destinos al personal subalterno del Estado y a los Aguaciles de Juzgados y Audiencias que tuvieran nombramiento en propiedad aunque estos nombramientos no se hubieran ajustado a los preceptos de las mencionadas leyes:

Considerando que no existe razón fundamental que justifique la diferencia establecida entre los funcionarios del Estado y los del Ayuntamiento y Diputaciones, en cuanto a consolidarlos en sus destinos, si sus nombramientos lo han sido en propiedad, aunque infringiendo las leyes antes citadas, falta más disculpable en estos últimos organismos, en los que interviene un personal de elección frecuentemente lego en materias administrativas, que los dependientes del Estado, a cargo de personal técnico, perfectamente conocedor de las disposiciones que rigen la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los funcionarios que actualmente estén desempeñando destinos de los comprendidos en las leyes de 1876 y 1885, pagados con fondos provinciales y municipales los que tengan nombramiento en propiedad, hecho con anterioridad a la publicación del Regla-

mento de funcionarios municipales para los dependientes de Ayuntamientos, y a partir de esta fecha para los dependientes de Diputaciones, aunque estos nombramientos no se hayan ajustado a los preceptos de las leyes antes citadas, serán respetados en sus destinos, siempre que reúnan, a juicio de los Centros o dependencias a que estén afectos los destinos, condiciones de idoneidad para desempeñarlos, y hayan acreditado al tomar posesión la situación militar que por su edad les hubiera correspondido, según está dispuesto en la legislación vigente para los funcionarios mayores de veintidós años.

Se exceptúan aquellos destinos cuyas vacantes hayan sido ya publicadas y provistas en concurso por la Junta Calificadora.

2.º De estos nombramientos darán cuenta los Centros respectivos a la Junta Calificadora de destinos civiles, del Ministerio de la Guerra, para efectos de constancia en las relaciones que deben obrar en dicho Centro, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de este Directorio Militar de 7 y 26 de Noviembre último y 5 de Febrero siguiente, a fin de que por la referida Junta no se proceda a la adjudicación y provisión de las referidas vacantes.

3.º Todas las vacantes dependientes de Ayuntamientos que se cubran con arreglo a esta disposición se considerarán como correspondientes al turno de libre elección, asignándose a la provisión por la Junta Calificadora las primeras vacantes que se produzcan en número igual al de los destinos que se hayan así provisto, siguiéndose después las normas establecidas en el Reglamento de funcionarios municipales.

4.º En lo sucesivo se dará el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicación de la ley de 10 de Julio del mismo año, recordando a los Ordenadores e Interventores de pagos lo dispuesto en el artículo 8.º de la citada ley sobre abono de haberes a sus funcionarios.

5.º Por el Ministerio de la Gobernación se dispondrá lo conveniente para que a esta disposición se la dé la mayor publicidad posible, para que llegue a conocimiento de todos los Ayuntamientos y Diputaciones de España para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1925.

EL MARQUEZ DE MAGAZ

Señores Subsecretarios encargados del despacho de los Ministerios de la Guerra y Gobernación.

(Gaceta 18 de Agosto)

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento de la Renta del alcohol de 4 de Octubre último, y teniendo en cuenta los datos existentes en esa Dirección general respecto a las cantidades de alcohol vívido rectificado de 96 a 97° centesimal existente en las fábricas al terminar Julio y los precios del mismo durante el referido período mensual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido disponer que continúe en vigor durante el mes actual la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Septiembre próximo pasado, no permitiendo otro empleo que el del referido alcohol vívido para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1925,

El Subsecretario encargado del Ministerio
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Circulo de la Unión Mercantil e Industrial de esta Corte, en representación de los gremios de quincalla fina y gruesa al por menor, porcelana y cristal y artículos de ferretería en solicitud de que se prohíba las rifas de objetos, en las verbenas y otros actos públicos, con apariencias de venta:

Considerando que el asunto debatido está ya resuelto con carácter general por Real orden de 6 de Diciembre de 1911 (*Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda*, página 1.252), dictada de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado en expediente promovido por la Cámara de Comercio de Toledo, en cuya Real orden, teniendo en cuenta que, con arreglo al artículo 3.º de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, están prohibidas todas las de interés particular y sólo son legales las autorizadas con arreglo a los preceptos del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875 e Instrucción de 25 del mismo mes y año, se declaró que las supuestas ventas de objetos hechas por suerte son rifas de las prohibidas por las disposiciones que regulan esa clase de juego,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Rentas públicas y lo informado por la de Tesorería y Contabilidad, se ha servido disponer se declare en vigor la Real orden de 6 Diciembre de 1911 y que, en su consecuencia, las ventas de objetos hechas por suerte son rifas de las prohibidas por las disposiciones que regulan esa clase de juego, que no podrán ser autorizadas por su carácter ilegal, cuidando las Autoridades de perseguirlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Autoridades e interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Gaceta 15 de Agosto

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de esta misma fecha el establecimiento de un turno absoluto de compensación para los ascensos en el Cuerpo de Carteros urbanos, que habrá de otorgarse, según expresamente se indica en dicha disposición, al de mayor número de servicios totales en Cartería de los que lleven dos años por lo menos en la es-

cala posterior a la en que se produzca la vacante a proveer, para regular la concesión de ascensos según el mencionado turno, precisa la sustitución del precepto correspondiente del vigente Reglamento de dicho organismo, además de señalar la fecha en que habrá de comenzar a aplicarse la nueva legislación y de fijar la forma transitoria cómo habrán de pagarse sus haberes a los individuos ascendidos y a los que deban reingresar preferentemente.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda derogado el artículo 17 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Carteros urbanos y sustituido su texto por el que sigue:

«Artículo 17. Las que se produzcan en las demás escalas se proveerán en los Carteros de la clase inmediata inferior, que con más de dos años de servicios en ellas reúnan mayor tiempo de servicios activos prestados en las Carterías por el orden del total de éstos.

Si no hubiera ninguno en tales condiciones se proveerán las vacantes con los que ocupen los primeros puestos en las escalas inmediatas inferiores por el orden en que aparezcan en ellas.»

2.º Comenzará a aplicarse el nuevo texto del citado artículo para las vacantes que ocurran en el escalafón general definitivo del Cuerpo de Carteros urbanos, a partir de la fecha de su cierre y siempre que no exista ninguna petición de reingreso de excedentes forzosos o voluntarios a las que preferentemente haya que atender.

3.º Mientras que todos los individuos del Cuerpo de Carteros no cobren los jornales señalados en el artículo 2.º del vigente Reglamento, los excedentes reingresados percibirán, el jornal asignado a la plaza vacante por la que se les concede el reingreso. Los Carteros promovidos adquirirán, si la hubiere, la diferencia de jornal que exista entre el que perciban en el momento de resultar ascendidos y el que estaba asignado al que produjo la vacante. Los nuevos nombramientos de Carteros de tercera clase se harán con el jornal que señala para ellos el Reglamento orgánico.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta 14 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Num. 2047

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Esta Corporación ha acordado adquirir por medio de concurso veinte y cuatro trajes de paño con destino a los asilados de la Casa de Misericordia que concurrán al acompañamiento de enfermos.

Los trajes de referencia deberán sujetarse al modelo que obra en la Dirección de aquel establecimiento.

Los concursantes deberán presentar sus proposiciones en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia) acompañando a las mismas la muestra de ropa que al efecto se desine con la correspondiente nota de precio.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante o concursantes que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo si a su juicio no resultaren ventajosas las proposiciones presentadas.

Las proposiciones se admitirán en dicho Negociado durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el día 7 de Septiembre próximo ambos inclusive desde las 10 a las 18 horas. Palma 21 Agosto de 1925.—El Pre-

sidente, José Morell. — P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 2041

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR.—Debiendo formarse en el mes de Octubre los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería es preciso efectuar con anterioridad el recuento general de la ganadería cuya operación tiene por objeto descubrir los aumentos que pueda haber en la riqueza pecuaria, y por tanto, puede producir altas en el apéndice pero no bajas. Estas últimas no pueden ser acordadas sino a instancia de los contribuyentes, previa la formación del expediente oportuno, conforme a la regla 9.ª del artículo 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que ha de resolver esta Administración a la superioridad si se recurriese en alzada.

Por consiguiente considera oportuno esta Administración recordar a las Juntas Periciales y Comisiones de Evaluación, la obligación en que se hallan de realizar dicho servicio con arreglo a las prescripciones legales vigentes y a las disposiciones dictadas en la circular inserta en el B. O. n.º 9002 del día 28 de Agosto de 1924, esperando que lo llevarán a cabo con la debida exactitud y puntualidad.

Palma de Mallorca a 19 de Agosto de 1925.—El Administrador, Pablo Cases Ruiz del Arbol

Núm. 2042

CIRCULAR.—Debiendo tener lugar en el mes de Septiembre próximo venidero la renovación parcial de las Juntas Periciales y Comisiones de Evaluación, a que hace referencia la Sección 1.ª del Capítulo IV del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, los señores Alcaldes y Presidentes de dichas comisiones procederán a su cumplimiento, así como también al de las prescripciones siguientes:

1.ª Las propuestas en terna para el nombramiento de vocales que corresponde hacer a esta Administración con arreglo a los artículos 31 y 41 del expresado Reglamento se remitirán seguidamente a fin de proceder a su designación.

2.ª Tan pronto como se reciban los nombramientos de vocales, se procederá a constituir las Juntas Periciales o Comisiones de Evaluación, remitiendo sin demora los respectivos Presidentes un certificado expresivo de la fecha y forma en que hayan quedado constituidas aquellas Corporaciones, haciendo constar los nombres y apellidos de los individuos que la componen, su domicilio y el cargo que desempeñan.

También, en el referido mes de Septiembre, ha de tener lugar la constitución o renovación de las que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Instrucción de 20 de Agosto de 1920, han de intervenir en el Catastro de la riqueza Urbana.

Esta Administración espera de los señores Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de Evaluación a quienes les está encomendado este servicio que se les recuerde por medio de la presente circular, lo ejecutarán bien y puntualmente.

Palma a 19 de Agosto de 1925.—El Administrador, Pablo Cases Ruiz del Arbol.

Núm. 2036

ALCALDIA DE PALMA

Don Guillermo Dezcallar y Montis, Marqués del Palmer, Alcalde del Excmo Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de relación de contribuyentes que no han satisfecho el Impuesto de Inquilinato correspondiente al ejercicio de 1924-25, he tenido a bien decretar la siguiente

Previdencia: No habiendo hecho

efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la precedente relación, por el concepto del Impuesto de Inquilinato correspondiente a los trimestres 1.º a 4.º del ejercicio de 1924-25, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo cincuenta de la Instrucción de 26 Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio que consiste en un cinco por ciento sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos, en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del diez por ciento sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Lo que se hace público por medio del presente, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a los efectos procedentes.

Palma 17 Agosto de 1925.—Guillermo Dezcallar.

Núm. 2040

ALCALDIA DE CALVIA

Formado el padrón de Carruajes de lujo para el actual ejercicio de 1925-26, se anuncia al público que estará expuesto a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Calviá 19 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Quetglas.

Núm. 2085

D. Enrique Lassala Izquierdo, Presidente accidental de la Sala de Vacaciones de la Audiencia de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Forteza Segura, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Gabriel y de Agustina, natural de Sóller, vecino que fué de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre abusos deshonrosos, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto: Se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado y conseguido lo conduzcan a la prisión de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma a diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Enrique Lassala.—El Secretario, Pedro Alomar, Secretario.

Núm. 2039

OEDULA DE CITACION

En el sumario señalado con el número 63 que se instruye ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Lonja, y Secretaría única de D. Juan Bestard sobre sustracción de prendas de vestir; se ha acordado se cite a la perjudicada Francisca Pujol y Puigserver, vecina de esta ciudad, de ignorado domicilio, para que comparezca dentro de cinco días a fin de prestar declaración.

Y a fin de que tenga efecto la citación acordada a dicha Francisca Pujol y Puigserver, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma diez y ocho Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—Por el Secretario, Matias Bannasar, O. h.

Núm. 1905

D. Rafael Torres Cladera, Juez municipal tetrado de la villa de La Puebla (Baleares).

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecución de sentencia, actualmente procedimiento de apremio que se siguen a instancia de Nicolás Social

Rintort, contra Antonio Crespi Serra y José Crespi Bennisar, tengo acordado se saque a pública subasta por término de veinte días sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad como se dispone en el artículo 1497 de la ley de Enjuiciamiento Civil, la finca siguiente situada en el término municipal de esta villa.

Una pieza de tierra situada en el término municipal de esta villa de La Puebla, llamada Camino de Muro, de superficie aproximada ocho áreas ochenta y ocho centiáreas, o lo que sea; lindante por Norte con tierra de Juana Crespi Serra, por Este con la carretera de Muro, por Sur con tierra de Pedro Crespi Serra y por Oeste con otra de Antonio Crespi y otros, que ha sido justipreciada en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, cuya subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto por la ley, una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas; y se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y podrán hacerse éstas a calidad de ceder a un tercero el remate de la misma.

3.ª La subasta y remate se entenderán sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad dejando a salvo al ejecutante la facultad para conseguir previamente a la escritura de adjudicación la titulación supletoria con arreglo al segundo párrafo del artículo 1497 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

4.ª Los gastos del remate, los del impuesto por la transmisión, los de la copia de la escritura de venta y los de la inscripción en el Registro serán de cargo del rematante.

La subasta se verificará el día veinte y nueve de Agosto próximo a las once horas en la sala de audiencias de este Juzgado.

Dado en La Puebla a veinte y dos de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez municipal, Rafael Torres.—El Secretario, Bartolomé Barceló.

Núm. 2027

CEDULAS DE NOTIFICACION

En los autos de juicio verbal civil, que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En la Ciudad de Barcelona a diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y cinco. Visto por el Sr. Don Rafael Masó Gólferrichs, letrado, Juez municipal del distrito de San Gervasio de la misma, el presente juicio verbal civil seguido a instancia de Don Gonzalo Sureda Cuni, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de ésta, contra el propietario, gerente o socio colectivo de la casa comercial Almacenes Matas, de Palma de Mallorca.

Fallo: Que debo condenar y condeno al propietario, gerente o socio colectivo de la casa comercial Almacenes Matas a que firme que sea esta resolución pague a Don Gonzalo Sureda Cuni la cantidad de novecientas noventa y una pesetas con cincuenta céntimos que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, intereses legales de dicha suma desde la interposición judicial y las costas del juicio; así como ratifico el embargo de bienes del demandado. Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—R. Masó Gólferrichs.

Publicada en el mismo día de su fecha.—Fernando Carrasco, Secretario. Y para que sirva de notificación al propietario, gerente o socio colectivo de la casa comercial Almacenes Matas

expido la presente en Barcelona a diez y ocho de Julio de novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Fernando Carrasco.

Núm. 2028

En los autos de juicio verbal civil, que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En la Ciudad de Barcelona a diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y cinco. Visto por el señor D. Rafael Masó Gólferrichs, letrado, Juez municipal del distrito de San Gervasio de la misma, el presente juicio verbal civil seguido a instancia de D. Juan Quintana Mustich, mayor de edad, del comercio y vecino de ésta, contra el propietario, gerente o socio colectivo de la casa Almacenes Matas, de Palma de Mallorca.

Fallo: Que debo condenar y condeno al propietario, gerente o socio colectivo de la casa comercial Almacenes Matas a que firme que sea esta resolución pague a D. Juan Quintana Mustich la cantidad de novecientas ochenta y seis pesetas con treinta céntimos que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, intereses legales de dicha suma desde la interposición judicial y las costas del juicio; así como ratifico el embargo de bienes de dicho demandado. Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—R. Masó Gólferrichs.

Publicada en el mismo día de su fecha.—Fernando Carrasco, Secretario.

Y para que sirva de notificación al propietario, gerente o socio colectivo de la casa comercial Almacenes Matas, expido la presente en Barcelona a diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Fernando Carrasco.

Núm. 2046

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal de esta villa D. Pedro Real Pascual, en providencia recaída en el juicio verbal civil sobre reclamación de quinientas pesetas dimanantes de un préstamo de igual suma, mas el importe de cien pesetas por intereses del mismo, otorgado a favor de la Sociedad «Sindicato Agrícola y Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Sineu» representada por su Presidente Don Francisco Crespi Niell, por Ramón Bernad Campins y como fiador solidario por Gabriel Bergas Oliver, de plazo vencido, se cita en forma a dicho Bergas para que el día diez del próximo Septiembre y hora de las diez comparezca dicho demandado, y caso de haber fallecido, sus herederos, sucesores o causa-habientes, ante este Juzgado, calle de San Francisco número 8 al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal, debiendo efectuarlo con las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Sineu veinte y uno de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Bartolomé Pons.

Núm. 2037

COMANDANCIA DE MARINA DE IBIZA

En la votación verificada en esta Comandancia de Marina para elegir a los vocales de la Junta de pesca Provincial en sustitución de los que había por haber cumplido el tiempo reglamentario en los referidos cargos han sido elegidos los siguientes:

Presidente: Capitán de Fragata, don Joaquín Gutiérrez Maidequi.

Asesor: Don Andrés Tuells Pujol (Reelegido).

Vocal Naturalista: Don Vicente Tur Boned (Reelegido).

Vocal por las Almadrabilias: Juan Castelló Verdura.

Suplente: Alfonso Guach Borrás.

Vocal por los artesijos: Adrián Ribas Sánchez.

Suplente: Juan Serra Mayans.

Vocal por los patronos; José Planells Torres.

Suplente: Juan Ramón Guach.

Vocal por los artes en general: Francisco Mari Roig.

Suplente: Juan Costa Tuells.

Vocal exportador de pescado: Juan Mari Mari.

Suplente: José Mari Serra.

Habiendo sido votados por los vocales de la Junta de Distritos, que a continuación se expresan:

Vocal por las Almadrabilias, Damián Ferrer Roselló.

Suplente: Isidoro Escanelias Ferrer.

Vocal por los artesijos: Juan Cardona Mayans.

Suplente: Juan Riusech Tur.

Vocal por los patronos: Mariano Castelló Castelló.

Suplente: José Ferrer Yern.

Vocal por los en general: Jaime Verdura Mayans.

Suplente: Juan Planells Torres.

Vocal exportador de pescado: Antonio Mari Mari.

Suplente: Juan Guillen Boned.

Secretario: Vicente Costa Ballach (Reelegido).

Ibiza 18 Agosto de 1925.—Joaquín Gutiérrez.

Núm. 2024

INSTITUTO NACIONAL

de segunda enseñanza de Mahón

Según prescriben las disposiciones vigentes, la matrícula ordinaria de enseñanza oficial para el curso de 1925 a 1926 estará abierta en este Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo los días laborables de diez a doce de la mañana y el último día hasta las doce de la noche.

La matrícula debe solicitarse mediante papeleta impresa que se expedirá en la portería del Instituto. Los mayores de 14 años presentarán la cédula personal y los que hayan aprobado estudios en otros Institutos los justificarán por medio de certificación académica oficial correspondiente.

Por cada asignatura abonarán ocho pesetas en papel de pagos al Estado y un sello móvil de 10 céntimos.

Las matrículas de Honor están exentas de pago.

Los alumnos al solicitar sus matrículas procurarán tener en cuenta la distribución por cursos y la aplicación de asignaturas que establece el vigente plan de estudios, pues ellos son responsables de las que efectúen de modo inconveniente.

Los que no se hubieren matriculado en el mes de Septiembre, podrán hacerlo durante el mes de Octubre en matrícula extraordinaria abonando dobles derechos.

El día 1.º de Octubre caducan los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba el día anterior por lo tanto, los alumnos no examinados en esta fecha y los suspensos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos.

Lo que de orden del Sr. Director accidental se anuncia para conocimiento de los interesados.

Mahón 16 Agosto 1925.—El Secretario, Antonio Mir.

Num. 1998

CONTRIBUCION URBANA

Ejercicio trimestral de 1924

Don Antonio Barceló Tarrés, Agente ejecutivo Auxiliar del servicio recaudatorio del partido de Inca, del que es Recaudador Jefe interino el Oficial del Cuerpo General de Administración del Estado D. Fernando Ramírez Llamas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Matias Ramis Alemany, vecino de Inca, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de Agosto de 1925 la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Matias Ramis Alemany sus descubiertos que se le tie-

nen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diez y nueve de Septiembre y hora de las once en la Oficina central del partido siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, BOLETIN OFICIAL de la Provincia y pregón en la ciudad de Inca.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca

Una casa con corral, cuya extensión no consta, situada en la calle de la Gloria, antes de la Canaleta de esta ciudad, número 24, lindando por la derecha entrando con otra de la misma procedencia de Antonio Ramis, por la izquierda con la de Miguel Beltrán y por la espalda con corral de Gabriel Cantallops; inscrita al folio 207 vuelto del tomo 850, libro 36 de Inca, finca 1821, inscripción 2.ª

Capitalización de la finca al 4 por 100, 500'00 pesetas, valor para la subasta 500'00 id.

Está gravada: A. Con el alodio o dominio directo a favor de los hermanos D. José, Francisco, María, Magdalena, Ventura, María de la Concepción, Antonia, María de la Concepción Trinidad y D.ª Catalina Tomás Villalonga Zaforteza.

B. Un censo reservativo de 8 libras 5 sueldos (27'50 pesetas) inscrita a nombre de D. Francisco Castañer Mulet.

C. Con una anotación de embargo a favor de Gabriel Cantallops Ramis.

D. Con el usufructo a favor de Matias Ramis Alemany.

E. Con el embargo a favor de la Hacienda, Anotación letra B.

2.ª Que los deudores o sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con aquellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la Caja general de depósitos.

Inca cuatro Agosto mil novecientos veinticinco.—El Recaudador, Antonio Barceló.—V.º B.º.—El Inspector de Hacienda, Recaudador Jefe interino, Fernando Ramírez.

Término municipal de Inca

Don Antonio Barceló Terrés, Recaudador auxiliar interino, del servicio recaudatorio de contribuciones e impuestos en el Partido de Inca, del que es recaudador Jefe interino el Oficial del Cuerpo General de Administración de Estado, Don Fernando Ramírez Llamas,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por descubiertos del concepto indicado; se ha dictado en el día 17 Agosto de 1925, la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requérase a los deudores Juan, Luis, Catalina y María Rosselló Coll, contra quienes se procede en este expediente, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de la finca llamada «Can Abrinas» sita en término de Inca, que tienen embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y siendo Vds. los deudores contra quienes se ha dictado la transcrita providencia, se la notifico en la forma que dispone el artículo 142 párrafos 3.º y 4.º, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y les requiero a los efectos que la misma expresa.

Inca diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Recaudador, Antonio Barceló.—V.º B.º—El Inspector de Hacienda, Recaudador Jefe interino, Fernando Ramírez.

Núm. 1867
CONTRIBUCION RUSTICA

1.º a 4.º trimestre de 1922-23

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Recaudador interino Don Lorenzo Pastor Estelrich.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos la providencia que a continuación se inserta:

Providencia:—Designados bienes del deudor, lévase a efecto el embargo de los mismos, por ser suficientes a responder del principal, recargos y costas causadas y que se detallan, más las que se causen hasta su efectivo pago, los cuales quedan desde ahora señalados para que sean objeto de este procedimiento y verificados los embargos expídase la oportuna solicitud por triplicado al Señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Notifíquese esta Providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo de 3.º día presenten a esta Oficina los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa según dispone el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Nombres y apellidos de los deudores

PRIMER TRIMESTRE

Ignacio Cortey Marroig 15'82 pesetas
Isabel Rosselló Moll 32'86
Sebastián Salvá Mut 9'02
Montserrat Figuerola Tugores 9'17
Antonio Ordinas Cañellas 24'72
Miguel Garau Verdera 7'41
Miguel Jaime Ribas 3'96
Colonio S. Cucuyada 10'87
Son Olive Nou 16'15
Son Forno 19'78

SEGUNDO TRIMESTRE

Antonio Cano García 2'09
Vicente Cabanas Matas 15'38
Jaime Colomar Tugores 1'71
C'an Curt 6'15

TERCER TRIMESTRE

Gabriel Salamanca Lladó 8'78
Francisco Terrasa Servera 5'21
Luisa Villosa Poi 24'95

Torre D'en Lluch 13'34
Las Cuarteradas 4'11

CUARTO TRIMESTRE

Miguel Garí Salas 7'83

ANUALES

Juan Pascual Llinás 2'97
Ma a. Salom Juan 2'97
Margarita Amengual Esteva 2'97
Rafael Barceló 2'97
Miguel Ballester 2'97
Micaela Castell Riuxech 2'97
Sebastián Crespi 2'97
Isabel Pastor Tomás 2'97
Gabriel Ripoll 2'97
Pedro José Ripoll 2'97
Isabel Rixer Cerdá 2'97
Juan Roca Sastre 1'97
Salvador Serra 2'97
Rafael Tortella Garau 3'20
José Vich Cañellas 2'97
Gabriel Santandreu Sbert 2'72
Catalina Serra Frau 2'22
Son Bevell 1'73
Hostal Creu 2'47
C'as Llutellu 2'47
C'an Codoñy 2'97
Antonio Alemany Rintord 1'48
Pedro Bosch Roca 1'24
Magdalena Ros Oliver 1'97
Juan Cañellas Tou 0'51
Antonio Cañellas Payeras 0'99
Pablo Escaubet Garbay 0'99
Pedro José Esbarranch Pujol 1'48
Julian Ferrer Alvarez 2'22
Francisco Guasp Garau 0'51
Juan Guasp Vicens 2'47
Pedro J. Homar Cañellas 1'24
Francisco Liabrés Amengual 1'73
Luis Moragues Manzano 3'20
Juan Jaime Mut 0'99
Margarita Jaime Salvá 1'24
Catalina Juan Salvá 1'48
Jaime Juliá Mesquida 0'29
Antonio Lopez Coll 1'48
José Liabrés Bestard 0'51
Miguel Lladó Cañellas 0'99
José Liambias Liompart 0'51
Margarita Llaneras Veri 0'51
Francisco Lladó Rosselló 0'26
Catalina Liabrés Palmer 0'26
Rafael Liompart Amengual 0'99
Miguel Massot Vich 1'24
Juana Mas Rosselló 0'51
Juan Mas Cabrer 0'99
Francisca Mas Cabrer 0'99
Ana Maria Mas 0'51
Jaime Mayol Sastre 1'48
Antonio Martorell Mir 1'24
Antonio Martorell Calafell 2'22
Antonio Martí Pons 0'99
Jaime Mariá Barceló 0'99
Catalina Mandiego Covas 1'73
Casalina Mandiego Covas 1'73
La misma 1'73
Jaime Mir Ribas 1'24
Juan Mir Ribas 1'97
Catalina Mir Ribas 0'74
Francisca Ana Mir Frau 1'24
Miguel Monserrat Más 1'48
Juan Monserrat Vidal 0'99
José Morey Reus 0'74
Bartolomé Morey Roca 0'51
María Monserrat Frau 0'51
Pedro José Monserrat Quetglas 1'24
María Mora Garcías 1'48
Antonio Mayol Llopis 3'20
María Angela Nebo: Pagés 2'47
Juan Oliver Gelabert 0'74
Francisco Oliver Jaime 1'97
Bartolomé Oliver Bordoy 1'48
Miguel Oliver Salva 1'97
Juan Oliver Brunet 0'47
Antonio Oliver Banes 2'47
Lorenzo Oliver Monserrat 0'51
Juan Oliver Monserrat 0'51
Bartolomé Palmer Coll 1'24
Mateo Palmer Frau 0'51
Bartolomé Pascual Estarellas 1'73
Bartolomé Payeras Seguí 1'24
Praxedes Palmer Ferrer 1'73
Francisca Ana Palmer Sastre 1'97
Arnaldo Francisco Palmer Vidal 1'24
Margarita Pons 1'48
Francisco Pons Cañellas 0'51
Antonio Porcel Palmer 1'24
María Porcel Palmer 1'24
Francisco Ponsell Cunill 2'47
Isabel Puigserver Frau 0'61
Magdalena Pujol Bernat 0'51
Antonio Quetglas Matilde 2'47
Catalina Llus Pastor 1'24
Jaime Bernés Fullana 1'24

Antonio Ripoll Gelabert 2'47
Jaime Riera Serra 0'74
Antonio Ripoll Camps 0'71
Francisco Oller Florit 0'51
Juan María Oliver Florit 2'47
Pablo Oliver Liabrés 2'72
Magdalena Palmer Perelló 1'97
Sebastián Riera Cabot 1'48
José Arnaldo Rosselló 0'51
Francisco Rosselló 0'99
Clemente Rosselló Rubí 0'88
Rosa Sancho Sagaz 2'72
Mateo Salvá Ripoll 1'73
Onofre Salas Nadal 1'73
Antonio Sbert Canals 0'51
Armando Urdaeta Cardenas 0'51
Pedro Juan Vallés 0'26
Bartolomé Vallespir Liabrés 1'48
Miguel Adrover Rosselló 0'51
Miguel Abraham Palmer 0'99
Juan Aguiló Valenti 1'97
Francisco Alemany 0'51
Margarita Alemany Cabrer 0'74
Catalina Alcover Bosch 2'47
Bartolomé Amengual Salvá 0'74
Rafaela Avellá Roca 0'51
José Bartruch 1'48
Miguel Bestard Sas re 1'24
Margarita Bordoy Vich 1'48
Juan Borrás Sastre 0'99
Isabel M.º Borrás Sastre 1'48
Magdalena Bordoy Moner 1'97
Gabriel Buades Vidal 1'24
María Busquets Capellá 0'99
Nicolás Busquets Capellá 0'99
Juan Busquets Capellá 0'74
Antonio Busquets Jaime 0'51
Sebastián Busquets Barceló 0'51
Juan Catañy Moll 0'74
Bartolomé Cañellas Mateu 1'24
Antonio Calafell Palmer 3'20
Francisco Calafell 0'74
Paula Carbonell Castell 2'47
Pedro Canet Oliver 0'99
José Calafell Morell 0'74
Vicente Castelló Cañellas 1'24
Juan Castell Mestre 1'24
María Cañellas Vidal 2'47
Francisco Colom Rosselló 1'97
Francisco Coll Jofre 0'26
Jaime Covas Planas 2'47
Sebastián Crespi Boscana 1'24
Jaime Durán Serra 1'24
Guillermo Escaleras Palmer 1'97
José Espases Coll 0'99
María Escandell Fleixas 2'24
María Emilia Eufrasia Sureda 1'24
José Ferratjans Pou 1'24
Bernardo Ferragut Munar 1'27
Montserrat Figuerola Cañellas 0'74
Miguel Fuster Miró 1'48
Juana Aña Gamundi Crespi 1'24
Jaime Gayá Vidal 0'74
Juan María Gelabert Oliver 1'97
Guillermo Gelabert Santandreu 1'73
Andrés Gelabert Morey 0'51
Margarita Gil Terrasa 1'48
Antonio Homar Carrió 1'97
Jaime Homar Ramonell 1'97
Bartolomé Riudor Sabater 1'97
Tomás Rigo Frau 0'99
Margarita Roca Roca 1'97
Juan Rigo Arrom 2'47
María Roca Nadal 0'26
Sebastián Roca Nadal 1'24
Guillermo Rosselló Aloy 1'24
Magdalena Roca Reñés 0'51
Francisca Roca Abraham 0'51
Ana Rosselló Jaime 0'51
Miguel Rubí Salas 2'97
Miguel Salamanca Ramon 1'24
Nicolás Sastre Mascaró 1'73
Margarita Sastre Arbona 1'24
Antonio Salvá Vidal 0'51
Francisco Salom Sastre 3'20
Baltasar Santandreu 1'73
Matias Sampo Bestard 2'47
María Antonia Salvá Bauzá 0'26
Gabriel Salvá Sastre 1'24
Miguel Salvá Oliver 1'73
Pablo Sancho Maura 2'47
Pedro José Sampo Nadal 0'51
Antonio Sbert Frau 1'24
Bernardo Serra Vich 1'73
Antonio Serra Servera 0'26
Francisco Seguí Busquets 0'99
Jaime Serra Ordinas 0'74
Antonio Suau Bosch 1'24
Vicente Luis Terrades 0'99
José Tomás Espases 0'51
Rafael Tortella Garau 1'97
Miguel Tomas Rosselló 0'51
Sebastián Trmas Bordoy 0'99

María Trobat Gelabert 1'97
Vicente Tugores Frau 1'97
María Vadell Salvá 1'48
Bernardo Vaquer Tous 2'47
José Verdera Expósito 0'99
Catalina Villalonga Llinás 0'51
Antonio Vidal Vaquer 1'48
Sebastián Zanoguera Espases 1'48
Miguel Campins Estela 0'51
Miguel Gelabert Salvá 1'97
Margarita Liompart Amengual 1'94
Pedro Antonio Mir Mut 2'47
Jaime Mudoy Cantallops 1'73
Isabel Ordinas Vidal 1'97
Juan Sastre Rafael 1'24
C'an Bibiloni 1'24
Son Termas 1'73
C'as Lienterne 1'24
Son Liatre 1'24
Belliatge 1'24
Magdalena Aguiló Bonnin 0'99
Jaime Alorda Mateu 2'22
Catalina Bartolomé Corona 1'97
Antonio Bonet Manera 0'51
Antonio Borrás Ramón 2'72
Jerónima Castelló Font 3'20
Gabriel Colombas Ribas 0'74
Sebastián Colombas Ribas 3'20
Francisco Cortés Fuster 0'74
Miguel Cortés 1'24
Margarita Cunill Herederos 0'49
Juan Escaleras Palmer 1'97
Juan Font Bordoy 3'20
Juan Jaime Mut 1'24
Francisco Liabrés Nadal 2'97
Gabriel Lladó Bonet 1'97
Catalina Liabres Rotger 2'72
Francisca Llinás Castelló 2'47
Francisca Mascaró Pujol 1'48
Lorenzo Mayans Botger 1'73
Juana María Miró Tur 2'72
Morell Rouxell 2'72
Antonio Moca 0'51
Antonio Nadal Catañy 0'51
Jorge Palmer Miró 2'22
Juana María Picornell Abraham 1'97
Antonio Pomar Jaime 1'24
Matias Pons Font 2'47
Juan Pou Cabrer 1'24
Catalina Quetglas Quetglas 0'74
Francisca Ramón Salamanca 3'20
Nadal Ramón Salamanca 0'99
Bartolomé Ribas Juan 2'72
Sebastián Ribas Raveiera 0'74
Antonio Rullana Arbós 0'99
Margarita Sabater Rullán 0'99
Gabriel Sabater Tomás 0'74
Pedro José Salamanca 1'97
María Juana Sbert 1'97
Francisco Terrades Castelló 1'24
Pedro José Terrades Amengual 0'74
Margarita Terrasa 0'99
Gabriel Palmer Vallespir 1'48
José Bauzá Bordoy 2'47
Rosa Frau Rosselló 1'24
Sebastián Vallespir Colombas 2'72
Pablo Vallespir Gelabert 1'97
Margarita Verdera Morey 1'48

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL y se fija en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 27 Julio de 1925.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ig.º Salom.—V.º B.º—El Recaudador interino, Oficial de Hacienda, Lorenzo Pastor.

Núm. 2026

CREDITO BALEAR

Han sufrido extravío dos talones de depósito voluntario señalados con los números 8654 y 9622 expedidos por esta Sociedad, el 1.º a nombre de Miguel Barceló y Barceló con fecha 21 de Julio de 1923, y el 2.º a nombre de Antonia Miralles y Florit con fecha 5 de Enero de 1924, reintegrables ambos depósitos previo aviso de 365 días. Con motivo de tal extravío, se previene que, transcurridos 15 días desde esta publicación, sin presentarse en estas oficinas dichos talones, serán éstos declarados nullos, y se expedirán los duplicados correspondientes.

Palma 17 de Agosto de 1925.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Torno, M. Ramon.